

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 29 DE JUNIO DE 2020

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 95</b>  <i>(Por el señor Ríos Santiago)</i>	<b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS</b>  <i>(Segundo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de Familia; y para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los programas del Gobierno de Puerto Rico como "De Vuelta a la Vida" y los programas de rehabilitación en Estados Unidos a los que el Gobierno de Puerto Rico envía a aquellas personas adictas a sustancias controladas, el proceso de coordinación con estos programas, su efectividad, el número de personas que han sido enviadas a Estados Unidos, el seguimiento que se les da y la razón para enviar fuera de Puerto Rico a estas personas, así como identificar los fondos utilizados para financiar la transportación a otros estados.
<b>R. DEL S. 527</b>  <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	<b>SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</b>  <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 870</b>	SALUD; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación sobre la implantación y efectividad de la Ley 206-2008 y la Ley 58-2009, a los fines de evitar la explotación financiera contra los envejecientes e incapacitados.
<i>(Por el señor Martínez Santiago)</i>	<i>(Informe Final)</i>	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 95

RECIBIDO JUN23'20PM12:25

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



NCCB  


SEGUNDO INFORME PARCIAL CONJUNTO

*Suscrito por las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia y para el  
Desarrollo de Iniciativas Comunitarias*

23 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 95**, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 95 tiene como finalidad ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de Familia; y para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los programas de rehabilitación en Estados Unidos utilizados por el Gobierno de Puerto Rico, para beneficio de las personas adictas a las sustancias controladas en la Isla.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Según la Exposición de Motivos, se estima que en la última década sobre 700 puertorriqueños han salido de la Isla en busca de programas de rehabilitación. Recientemente, ha trascendido en la prensa que muchos de los centros que ofrecen estos programas no están debidamente certificados y que las personas trasladadas no son presentadas con la realidad de estos centros que, en muchas ocasiones, terminan sumergiéndoles aún más en las drogas.



Con todo lo anterior, para el 5 de junio de 2017 la ASSMCA sometió un Memorial Explicativo expresando una breve descripción de los programas disponibles para las personas sin hogar:

1. PATH (Projects for Assistance in Transition from Homelessness)

El Programa está dirigido a ofrecer servicios de alcance comunitario y manejo de caso a personas con enfermedad mental crónica y/o con trastorno concurrente que se encuentran sin hogar o en riesgo de perder el mismo. Su objetivo principal es aumentar la accesibilidad a los servicios de salud mental y facilitar la integración de las personas sin hogar a la comunidad. PATH provee servicios para deambulancia. Este programa está subvencionado por SAMHSA por un periodo de tres años (Periodo del proyecto: 09/30/2015-09/29/2018).

2. Programa de Alcance y Apoyo Comunitario

Programa de alcance comunitario que está dirigido a ofrecer servicio de manejo de caso a personas sin hogar diagnosticadas con un trastorno de salud mental severo por consumo de sustancias y/o concurrente. Su objetivo principal es aumentar la accesibilidad a los servicios de salud mental, tratamiento por sustancias y facilitar la integración de las personas sin hogar a la comunidad. El programa brinda servicio en los municipios de Arecibo, Ponce, Bayamón y San Juan. Los fondos provienen de Bloque de Salud Mental de SAMHSA.

Además, señalan que, la deambulancia es un problema social que aumenta día a día y no se le presta la atención que amerita para identificar alternativas viables para prevenir la situación o aumentar los servicios dirigidos a esta población. En Puerto Rico, cada dos años se realiza un Censo de Personas sin Hogar como parte de los requisitos del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD). El propósito de este es obtener datos no duplicados sobre el número de personas sin hogar, sus características y necesidades; y proveer información para la planificación de servicios al Estado, municipios y entidades comunitarias. En el Censo de Personas sin Hogar 2015 se identificaron un total de 4,518 personas sin hogar en la Isla. El perfil demográfico de esta población es 72.3% masculino, 27.4% femenino y transgénero. El promedio de edad de las personas contadas es de 46 años. Entre las razones principales identificadas para estar sin hogar se encuentra el abuso de drogas (26.3%), problemas familiares (26.2%) y problemas financieros o económicos (14.0%). El 61.7% de las personas contadas presentan un problema de sinhogarismo crónico. Esto significa que, la persona ha estado en la calle o en un albergue más de un año o cuatro veces más, en un periodo de tres años.

La incidencia de trastornos relacionados con sustancias entre la población sin hogar es alta. La información obtenida a través de los instrumentos de recolección de datos utilizados en los programas que componen la División de Ayuda a Personas sin Hogar de la Agencia, refleja que el perfil de esta población servida es uno concurrente. Lo que implica, que presentan trastornos de salud mental y trastornos relacionados con sustancias. Los datos del Censo 2015 confirman que de la población crónica que se encuentra en las calles el 42.8% consume drogas, el 38.4% sufre alguna enfermedad

crónica, el 37.3% reportó que le han diagnosticado una condición de salud mental y el 21.5% tiene alguna discapacidad física.

La ASSMCA opina que las personas sin hogar crónicas son una población muy vulnerable debido a las múltiples condiciones que los afectan. Si esta población es enviada a centros de rehabilitación que no están debidamente licenciados y que no cuentan con los servicios de tratamiento necesarios para atender los trastornos relacionados con sustancias y las otras condiciones concurrentes que los aquejan, la recuperación es muy difícil de alcanzar. Además, que al estar en un país extraño pierden contacto con los recursos de apoyo culturales, sociales y comunitarios que son tan importantes para esta población. Tienen que luchar por sus derechos en un idioma que posiblemente no dominan, enfrentar una cultura y un sistema diferente al que no están familiarizados.

La Unidad de Emergencia y Desintoxicación de Alcohol, es una institución especializada para atender personas que presentan un problema o una adicción por consumo de alcohol. Ofrecen servicios médicos y psicosociales dirigidos al tratamiento de emergencia y desintoxicación de la persona con un diagnóstico primario por consumo de alcohol y/o situación de crisis en el área psicosocial provocada por el consumo de alcohol que requiera atención médica inmediata en un ambiente controlado. Los servicios que se ofrecen son: desintoxicación ambulatoria (desintoxicación ambulatoria con monitoria extendida), desintoxicación y estabilización interna (servicios intensivos internos manejados médicamente) y estadía prolongada con tratamiento psicosocial intensivo interno (tratamiento intensivo a nivel interno monitoreado médicamente).

Finalmente, añaden que el Presupuesto Asignado de la ASSMCA para atender la población con trastornos por consumo de sustancias consta de varias fuentes de fondos y recursos. La mayor parte de los servicios de tratamiento a estos pacientes son ofrecidos por las Clínicas de Tratamiento Integral Asistido con Medicamentos (CTIAM), los cuales son pagados por Fondos Federales de Bloque de Sustancias con un presupuesto aproximado de \$16,500,000. Además, cuentan con Fondos Estatales Especiales para el Programa de Drug Court con una aportación de \$5,300,000. En adición, los Programas de Alcoholismo cuentan con alrededor de \$1,300,000 de Fondos Estatales Regulares para ofrecer servicios a estos pacientes con problemas de sustancias.

**Es por ello, que no pueden aseverar categóricamente que, ante la ausencia de recursos de tratamiento en Puerto Rico, algunas personas con necesidad de servicio acudan a centros fuera del país. A su entender, no existe evidencia científica que respalde tal afirmación. No obstante, reconocen que existe una brecha en los servicios de tratamiento en Puerto Rico. La ASSMCA está tratando de satisfacer esta necesidad, mediante distintos proyectos que se están desarrollando subvencionados por distintas fuentes de fondos. La planificación de dichas iniciativas se alimenta, principalmente, de los datos que se desprenden del Estudio de Necesidades publicado por la ASSMCA en diciembre de 2016, titulado: "Need Assessment Study of Mental Health and Substance Use Disorders and Service - Utilization among Adult Population of Puerto Rico 2016" realizado por el Instituto de Investigación en Ciencias de la Conducta del Recinto de**

1000  
1

Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. El estudio revela que cerca del 56.4% de los adultos en consumo de drogas, no recibieron servicios especializados en los últimos 12 meses y que, aproximadamente, el 67.4% de los que tenían problemas con consumo de cualquier sustancia, no recibieron servicios para su consumo de sustancia en el último año.

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La presente investigación ha revelado varios asuntos de suma importancia. Existe una tragedia que, aunque es conocida, nadie ha querido indagar ni profundizar. Puertorriqueños que han sido trasladados fuera de nuestra jurisdicción con la esperanza de encontrar cura a su problema de adicción a sustancias controladas, han sido engañados, privados de sus identificaciones y explotados. Hoy, muchos de ellos se encuentran deambulando en las calles de diversas ciudades en los Estados Unidos a merced de criminales y del crudo invierno.

Las agencias gubernamentales, los directivos de los programas citados y la Policía de Puerto Rico tenían conocimiento por medio de información no registrada ni documentada de manera oficial. Asimismo, se alegó que dicha información formó parte de una investigación bajo la directriz del Departamento de Justicia de Puerto Rico, que fue archivada sin ningún tipo de hallazgos.

De ser corroborado como cierto lo antes mencionado, no cabe duda de que es deber del Estado tomar las debidas medidas para realizar una investigación exhaustiva, coordinar esfuerzos con las agencias federales de ley y orden correspondientes, y con entidades bonafide con base de Fe en las ciudades una vez identificadas. Esto con el fin primordial de ayudar a nuestra ciudadanía en estado de indefensión y al desamparo de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Constitución de Estados Unidos.

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enumera los derechos individuales que el Estado deberá reconocer y proteger, además de *"consagra[r] el principio cardinal de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano."* Luz E. Lozada Tirado Otros v. La Congregación, 177 D.P.R. 893, 899 (2010). Conforme a esto, la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 7, *"reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad . . ."*. Además, *"[n]inguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley ..."*. Por otro lado, la Sección 8, establece que, *"[t]oda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar"*, asimismo, se establece en la Sección 12 que, *"[n]o existirá la esclavitud, ni forma alguna de servidumbre involuntaria salvo la que pueda imponerse por causa de delito, previa sentencia condenatoria"*. Esto último, de igual forma se encuentra consagrado en la Decimotercera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, *"[n]i en los Estados Unidos ni en ningún lugar sujeto a su jurisdicción habrá esclavitud ni trabajo forzado, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya quedado debidamente convicto"*.

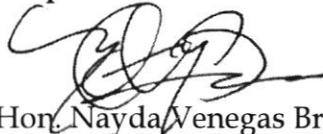
Luego de un análisis exhaustivo del Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 95 y los Memoriales Explicativos sometidos ante esta Comisión, como resultado de la Vista Pública antes mencionada, recomendamos solicitar e investigar:

1. Informe y conclusiones de la investigación realizada por el Departamento de Justicia de Puerto Rico.
2. El servicio de transportación al aeropuerto de la Policía de Puerto Rico, donde programas en efecto, refería casos a entidades fuera de Puerto Rico.
3. Solicitar comentarios y opiniones a Municipios que cuentan con programas de desvío, rehabilitación, salud mental y uso problemático de sustancias.
4. Procurar el análisis especializado mediante Memorial Explicativo a diversas entidades sin fines de lucro.
5. Requerir datos relacionados o actualizados conforme a los propósitos y fines de la R. del S. 95 al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Cabe señalar que, conforme al Primer Informe Parcial estas Comisiones quedaron en realizar varias gestiones conjuntas al Hon. Carmelo J. Ríos Santiago, autor de la presente Resolución del Senado 95, para continuar esta investigación. De esta manera, el Senador tomó la iniciativa de brindarle al Sr. Santos, Director de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia para entonces, los números de teléfonos del Sr. Cruz, legislador del Estado de Pensilvania. No obstante, ante los cambios administrativos que ha pasado nuestro Gobierno y la Comisión, no se logró la comunicación deseada y los requerimientos de información a otros entes fueron infructuosas. Es por ello por lo que, en cumplimiento con nuestro deber, se proveerá un Informe Final con el resultado de las gestiones e información recibida sobre la medida.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 95**.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Nayda Venegas Brown

**Presidenta**

Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia



Hon. José A. Vargas Vidot

**Presidente**

Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

7ma Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

Informe Final

RECIBIDO JUN24'20PM6:30

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Final sobre la **Resolución del Senado 527** con sus hallazgos y conclusiones finales.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos."

HALLAZGOS

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico atendió proactivamente la R. del S. 527. El propósito de la medida basó en la importancia de mantener un contacto directo con todos los ciudadanos que presentaron ante nuestra consideración alguna problemática relacionada a la salud ambiental o recursos naturales de sus comunidades. Ante ello, la Comisión realizó decenas de Vistas Oculares alrededor de Puerto Rico para investigar y recomendar cursos de acción. A continuación, se presenta una lista de algunas comunidades, sectores y barrios visitados durante los últimos dos (2) años.

COMUNIDAD/SECTOR/BARRIO	MUNICIPIO
Urbanización La Concepción	Cabo Rojo
Comunidad Nieves Sánchez	Naranjito
Comunidad Brisas De Playita	Salinas
Hacienda El Mayoral	Villalba

<i>Comunidad Villa Esperanza</i>	Salinas
<i>Comunidad Los Matos</i>	Naranjito
<i>Villa Pesquera</i>	Arroyo
<i>Comunidad Las Mareas</i>	Salinas
<i>Urbanización Campo Reyes</i>	Aibonito
<i>Comunidad La Carmen</i>	Salinas
<i>Comunidad San Diego</i>	Coamo
<i>Sector Cambrené</i>	Guayama
<i>Comunidad Pueblo Del Carmen</i>	Guayama
<i>Sector Guayabal</i>	Juana Díaz
<i>Sector Mogote</i>	Villalba
<i>Sector Palma Sola</i>	Guayama
<i>Sector Parcelas Ceiba</i>	Juncos
<i>Comunidad Brisas de Playita</i>	Salinas
<i>Comunidad Villa Esperanza</i>	Salinas
<i>Escuela Genaro Cautiño Vázquez</i>	Guayama
<i>Comunidad Villa Esperanza</i>	Salinas
<i>Urbanización Parque Gabriela</i>	Salinas
<i>Barrio Sabana Yegua</i>	Lajas
<i>Comunidad Pellejas II</i>	Orocovis
<i>Escuela Genaro Cautiño Vázquez</i>	Guayama
<i>Villa Pesquera, Barrio Aguirre</i>	Salinas
<i>Estación de Bombas del DRNA</i>	Salinas
<i>Comunidad San Felipe y La Urbanización Eugene Rice</i>	Salinas
<i>Barrios Caonillas y Cubones</i>	Villalba
<i>Villa Pesquera</i>	Patillas
<i>Comunidad Perichi</i>	San Germán
<i>Comunidad Villa Verde</i>	Salinas
<i>Comunidad Pueblito del Carmen</i>	Guayama
<i>Barrio Caonillas</i>	Villalba
<i>Comunidad Villa Esperanza</i>	Salinas
<i>Sector La Torre</i>	Barranquitas
<i>Comunidad Pueblo del Carmen</i>	Guayama
<i>Barrio Pulguillas</i>	Coamo
<i>Sector La Recta</i>	Orocovis
<i>Sector Las Ochenta</i>	Salinas
<i>Barrio Playa</i>	Salinas
<i>Comunidad Esteros</i>	Salinas
<i>Barrio Palo Hincado</i>	Barranquitas

CAM

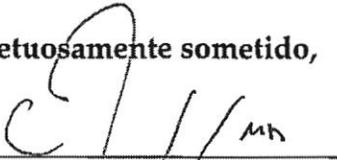
R. DEL S. 527

**CONCLUSIONES FINALES:**

La medida R. del S. 527 brindó la oportunidad de conocer de primera mano, a través de inspecciones oculares, las inquietudes y necesidades de algunas comunidades alrededor de la isla. Esta pieza legislativa muestra el propósito de Asamblea Legislativa en atender e investigar problemáticas que afectan el diario vivir de los ciudadanos. Precisamente, la Comisión cumplió con su deber de escuchar y atender las inquietudes presentadas ante nuestra consideración.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Informe Final** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



**Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, MPH**  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 870**

**INFORME FINAL**

20 de junio de 2020

RECIBIDO JUN20'20PM 3:31

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. del S. 870**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 870 ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación sobre la implantación y efectividad de la Ley 206-2008 y la Ley 58-2009, a los fines de evitar la explotación financiera contra los envejecientes e incapacitados.

Reza la Exposición de Motivos que, mediante la Ley 58-2009 se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

Los casos reportados ante la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada han ido en ascenso considerablemente desde el 2008. Ciertamente, resulta meritorio brindar los recursos necesarios y las debidas protecciones a la población más vulnerable y propensa a ser víctimas de esquemas fraudulentos.

Recientemente, los medios de comunicación han reseñado el aumento del patrón delictivo que atenta contra el bienestar y seguridad de las personas mayores de 65 años y nuestra población con condiciones mentales diagnosticadas por un profesional de la salud mental certificado.

De otra parte, la Ley 206-2008 ordena al Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Seguros a implantar aquellos reglamentos necesarios; a fin de, requerirle a toda institución financiera, cooperativas o de seguros en Puerto Rico que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados.

Según reza en su exposición de motivos, toda forma o mecanismo de fraude debe ser prevenido y sancionado por el Estado. Continúa indicando que resulta intolerable el alza del delito de fraude contra personas de edad avanzada o incapacitados. Además, define la explotación financiera como el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes. Durante el pasado año fiscal, se presentaron 2,088 querellas ante la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada. Mientras que la actual crisis de salud mental refleja que cerca de 310,000 personas, entre los 18 y 64 años de edad, tienen criterios de algún trastorno mental; ya sea leve, moderado o severo. Según el último estudio de salud mental en Puerto Rico efectuado por el Departamento de Salud, 159,550 de estos adultos viven bajo el nivel de pobreza.

Cónsono con lo antes expuesto, resulta meritorio que el Senado de Puerto Rico ausculte sobre el cumplimiento de la legislación vigente que busca proteger a los envejecientes e incapacitados. De esta manera, podemos desarrollar iniciativas legislativas que redunden en una mejor calidad de vida para estas poblaciones que son las más vulnerables.

Por todo lo antes expuesto, entendemos meritorio e imperativo que las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico investiguen las leyes vigentes a los fines de evitar la explotación financiera contra los envejecientes o incapacitados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En orden de analizar y cumplir con las disposiciones de la R. del S. 870, las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, tomaron en consideración el Primer Informe Parcial y todos los Memoriales Explicativos sometidos ante la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, hasta el presente. A saber: 1. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF); 2. Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC); 3. Departamento de Salud; 4. American Association of Retired Persons (AARP); y 5. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OPPEA).

### Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF):

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)**, expone que el maltrato contra los envejecientes es uno de los actos más inhumanos que puede cometer el ser humano. En el caso de las personas de edad avanzada, la explotación financiera es uno de los tipos de maltratos que más se puede observar y que va cada día en aumento según la Exposición de Motivos de la R. del S. 870.

Según la OCIF, la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (Ley Núm. 4), le impone a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), la responsabilidad de reglamentar, fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico para asegurar su solvencia, solidez y competitividad mundial, propiciar el desarrollo socioeconómico del país y salvaguardar el interés público. Entre las leyes especiales que delegan facultades a la OCIF se encuentra la Ley Núm. 206-2008, conocida como la "Ley para ordenar al Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Seguros a implantar aquellos reglamentos necesarios, a fin de requerirle a toda institución financiera, cooperativas o seguros en Puerto Rico a que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados". Conforme a la misma, la OCIF emitió el Reglamento Núm. 7900 de 30 de julio de 2010, según enmendado, conocido como "Reglamento para Establecer un Protocolo de Prevención y Detección de Casos de Explotación Financiera a Personad de Edad Avanzada o con Impedimentos".

En relación a la legislación actual, emitieron un Memorial Explicativo sobre el P. del S. 1023, el cual tiene como propósito añadir un Artículo 9.1 a la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico"; a los fines de autorizar a una institución financiera a retener el desembolso de fondos de una cuenta que pertenezca a una persona de edad avanzada cuando tuviere conocimiento o sospecha de que dicha persona es víctima de explotación financiera, y requerir que informe la retención por conocimiento o sospecha de dicho caso; y ordenar Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Seguros atemperar los reglamentos bajo el mencionado estatuto de acuerdo a lo establecido en esta Ley. En dicho memorial, recomendaron que se incorporara a la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada" y que se enmendara a su vez la Ley Núm. 206-2008, parte del lenguaje propuesto por el "North American Securities Administrators, Inc." (NASAA, por sus siglas en inglés), su modelo legislativo para proteger a los adultos más vulnerables contra la explotación financiera.

Destacan que, conforme a la Ley Núm. 206-2009, la OCIF tiene jurisdicción para reglamentar y ordenar a las instituciones financieras que regule, que establezcan los protocolos contra los posibles casos de explotación. La OCIF interviene para que las instituciones financieras tengan vigente el Protocolo que se les requiere y supervisa el proceso interno de la institución para la identificación de casos de actividades sospechosas de explotación financiera a personas de edad avanzada o con impedimentos. La OCIF, repudia eficazmente el maltrato a los envejecientes y coincide con el fin loable de esta investigación por lo que no objeta que se realice la misma.

3  
**Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC):**

1000B  
 La **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)**, señaló que, desde el origen, la política pública establecida por el Estado sobre la explotación financiera contra los envejecientes, está orientada en promover que las personas de edad avanzada puedan disfrutar plenamente de sus derechos naturales, en mejorar sus condiciones de vida, garantizar su bienestar y conforme nuestra Constitución, protegerles el derecho a la vida, la seguridad y la dignidad, entre otros.

Conforme a su análisis, determinan que, dentro del rol fiscalizador de las cooperativas de ahorro y crédito, la Corporación observa que estas cumplan con las disposiciones de las leyes relativas a la explotación financiera y particularmente con el Reglamento Núm. 7876. Esto, durante los exámenes que la Corporación realiza a las cooperativas aseguradoras para determinar la condición de ellas para propósitos del seguro de acciones y depósitos. En resumen, los examinadores desarrollan cuestionarios para investigar si las cooperativas cuentan con las políticas y protocolo para manejar estos casos y el cumplimiento de dichas políticas. En adición, se evalúan los adiestramientos y capacitaciones para los empleados de la cooperativa.

En la actualidad, la Corporación es parte del "Elder Task Force". Que es un grupo activo de entidades del gobierno estatal y federal, el cual colabora para identificar y/o desarrollar iniciativas que permitan continuar interrumpiendo los problemas asociados a la explotación financiera de personas de edad avanzada o con impedimentos.

A su entender la R. del S. 870, refleja un compromiso con todos los esfuerzos dirigidos atender a la población de edad avanzada y las personas con impedimentos y la R. del S. 870.

### Departamento de Salud:

El **Departamento de Salud**, explica en su memorial que ha evaluado la medida de referencia y se ha consultado la misma con el Programa de Geriátría y con el Centro y Registro de Alzheimer de Puerto Rico, los cuales pertenecen al Departamento de Salud.

El Programa de Geriátría, considera que es una prioridad de salud pública atender estos asuntos que se relacionan con las personas de edad avanzada; en particular, las diferentes características o formas de maltrato al envejeciente. En este programa, se establece que se debe reafirmar la necesidad de trabajar en la búsqueda de opciones que mejoren la política pública con el fin de minimizar el problema de maltrato a los adultos mayores.

El Departamento de Salud, hace referencia a la Ley Núm. 206 de 2008, de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) en Puerto Rico, ya que han estado trabajando con un protocolo en las instituciones financieras para identificar el maltrato o explotación financiera en los adultos mayores. Sería de gran utilidad la incorporación de los hogares de larga duración en Puerto Rico para este tema.

En otro aparte, y según expuesto en el memorial explicativo del Departamento de Salud, la Ley Núm. 58 del 2009, incorporó esta modalidad de maltrato a la Carta de Derechos del Adulto Mayor en Puerto Rico.

Por tanto, esta ley lo que exige es que las agencias nombradas, incluyendo al Departamento de Salud, desarrollaran un protocolo para identificar los casos de maltrato en esta agencia. Este protocolo fue desarrollado y firmado por las autoridades pertinentes de la agencia. El mismo se titula "Protocolo de Intervención en Casos de Maltrato en Personas de Edad Avanzada en el Departamento de Salud". El protocolo se activará o se utilizará cuando el maltrato a los adultos mayores pueda darse en diferentes modalidades, tales como: abandono, abuso emocional, abuso físico, abuso sexual, amenaza, apropiación ilegal, coacción, discrimen por edad, explotación financiera, fraude, influencia indebida, intimidación, negligencia, negligencia propia, restricción de derechos, robo, violación de correspondencia y violencia familiar.

Todo personal que intervenga con personas de edad avanzada deberá evaluar en su intervención si existe maltrato o sospecha de maltrato, según el protocolo establecido por el Departamento de Salud.

Para el Departamento de Salud es de suma importancia que, lo antes expuesto, sea de utilidad para la investigación de la resolución en referencia. Por todo lo antes expresado, endosan la Resolución del Senado 870.

3  
NCEB

### American Association of Retired Persons (AARP):

La **AARP**, explica que representan la generación de puertorriqueños, mayores de 50 años, que aspiran a explorar las posibilidades continuas que les ofrece la vida. Su anhelo y responsabilidad social es envejecer en una sociedad inclusiva y participativa de los procesos económicos, sociales y políticos donde todos sus integrantes, no importa la edad o capacidad física, puedan vivir con dignidad, independencia, sentido y propósito con alternativas de vida en nuestra comunidad. Para alcanzar este objetivo, la política pública en Puerto Rico debe promover una cultura de envejecimiento de productividad, participación social e integración, donde se reconozca al adulto mayor como un activo y no como un costo social, distinto a la visión paternalista existente.

En esencia, en Puerto Rico existen tres leyes dirigidas a proteger a los adultos mayores de la explotación financiera: 1. la Ley Núm. 121-2019, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores"; 2. la Ley Núm. 138-2014, la cual enmendó la anterior Ley Núm. 121-1986, y el Código Penal para incluir la explotación financiera entre las modalidades de maltrato de las personas de edad avanzada con sus correspondientes penalidades; y, 3. la Ley Núm. 206-2008, conocida como la "Ley de Protección Financiera a Personas de Edad Avanzada o Incapacitados".

Según la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), los casos de explotación financiera referidos a las agencias por 5 bancos comerciales fueron cerca de 1,714. Hasta abril de 2017, se habían referido cerca de 502 posibles casos de explotación financiera. Estos referidos ocurrieron conforme al Reglamento Núm. 7900 bajo la Ley Núm. 206-2008, *supra*.

Por su parte, las cifras de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), indican que la cantidad de casos referidos conforme a la Ley Núm. 206-2008, *supra*, por las instituciones financieras a la OPPEA fue de 1,936 casos durante el año 2016. Bajo la anterior Ley Núm. 206-2008, conocida como la "Carta de Derechos", las querellas a la OPPEA por alegaciones de explotación financiera ascendieron a 3,050 en el año fiscal 2016-2017.

Entre las categorías de explotación financiera reportadas más comunes están las siguientes:

1. Mal manejo del dinero de las personas de edad avanzada (1,378 querellas).
2. Transacciones no autorizadas de tarjetas de crédito y débito (441 querellas).
3. Retiros no autorizados de cuentas de depósito (383 querellas).
4. Firma de documentos sin autorización (126).
5. Transferencias de fondos por internet no autorizadas (107 querellas).

Información de las querellas presentadas ante la OPPEA revela que, entre los años 2017 y 2018, la explotación financiera fue una de las modalidades de maltrato más comunes contra el adulto mayor. El maltrato por explotación financiera representó un 30% del total de las querellas presentadas, ocupando el segundo lugar en cifras solo detrás del maltrato por negligencia, que representó un 35% del total de las querellas presentadas.

A su vez, las autoridades reconocen que más allá de los casos reportados, se estima que probablemente existen miles de instancias más de explotación financiera que no se informan a las autoridades y pasan desapercibidas. Esto se debe en gran medida a dos factores: 1. muchos de los involucrados en los actos de explotación son familiares y otros allegados a las víctimas y, habiéndose perpetrado, ya sea con intención o por mera ignorancia, permanecen en el seno familiar; y 2. la víctima no tiene la capacidad o a veces hasta el deseo de que se reporte el caso por diversidad de razones, incluyendo vergüenza por lo ocurrido. Por estas mismas razones, aún hay casos de querellas que no prosperan debido a insuficiencia de la prueba.

El "Elderly Task Force" del Departamento de Justicia Federal en Puerto Rico, fue creado bajo el "Elder Abuse Prevention and Prosecution Act (EAPPA)", aprobado por el Congreso de los Estados Unidos en el año 2017. La iniciativa comprende una abarcadora campaña de servicio público a través de los medios de comunicación, exhortando a la ciudadanía a reportar casos de maltrato utilizando la línea de emergencias del Departamento de la Familia. Además, incluye una alianza entre agencias federales y estatales y organizaciones del sector privado para prevenir y fiscalizar el maltrato contra los adultos mayores.

Indudablemente, la magnitud del problema de explotación financiera contra los adultos mayores en el país, la particular dificultad y complejidad de fiscalizar este tipo de maltrato, invitan a un análisis de la política pública existente en Puerto Rico sobre el particular y su implementación. Además, tomando en cuenta la iniciativa a nivel federal y estatal que indudablemente aumentará la cifra de casos de explotación financiera reportados, es preciso asegurar que el marco legal provea todos los procesos y remedios adecuados para las denuncias de casos de explotación financiera.

Aun considerando que la Ley Núm. 206-2008, *supra*, y que la Ley Núm. 58-2009, han servido para identificar y atender miles de casos de maltrato por explotación financiera, el problema parece continuar en aumento; sobre todo, en el marco de la crisis económica que sufre el país.

A continuación, algunos de los retos que la AARP ha identificado:

1. La Ley Núm. 121-2019, identifica cuatro (4) agencias distintas que tienen el deber de atender querellas de maltrato, incluyendo las de explotación financiera: OPPEA; Departamento de la Familia (DFAM); Departamento de Justicia (DJ); y Policía de Puerto Rico. Aun ante la posibilidad de que estas agencias coordinen

entre sí para atender las querellas que se recibe cada una por separado y determinar quién y cómo los atienden, la duplicidad de esfuerzos es evidente.

2. Aunque la Ley Núm. 121-2019, establece la coordinación entre todas las agencias concernidas, la falta de precisión afecta el manejo de casos de maltrato de particular complejidad, como son las alegaciones de explotación financiera. Resulta necesario desarrollar e implementar un protocolo que establezca un procedimiento claro y preciso para el procesamiento de querellas de explotación financiera.
3. La ausencia de procesos uniformes específicos para el manejo de los casos afecta también a varios de los componentes del sistema de administración de justicia. Como, por ejemplo: Policía de Puerto Rico, adiestramiento sobre indicadores de situaciones de explotación financiera y manejo uniforme las querellas; Tribunales, necesidad de mayor uniformidad de manejo de los procedimientos de casos de explotación entre las diversas salas del Tribunal; y Profesionales del Derecho, necesidad de mayor conocimiento sobre el perfil de la población adulta mayor y las particularidades de los casos de explotación financiera en esta población.
4. Ante la complejidad y potencial sutileza de las acciones que constituyen explotación financiera, su definición en ley (Art. 3 de la Ley Núm. 121-2019), resulta inoficiosa si no se articulan los indicadores de acciones que constituyen explotación financiera. En este sentido, se necesita articular una lista taxativa sobre el particular.
5. La OPPEA, ha desarrollado una lista exhaustiva de indicadores de explotación financiera para ayudar a los profesionales que trabajan con la población adulta mayor a detectar los casos. Esta lista, parte de la premisa que la explotación financiera es una modalidad de maltrato de particular complejidad; en la cual, en muchas ocasiones, existe una relación íntima entre víctima y victimario que se traduce a su vez en un delito financiero. La lista es una valiosa herramienta para los profesionales a quienes les toca trabajar este tipo de casos.
6. El Reglamento Núm. 7900 de la OCIF en su Sección 3, titulada "Identificación de comportamientos sospechosos" y en su Sección 4, titulada "Identificación de actividades financieras sospechosas" establece una lista de tipos de conducta que pueden denominarse "sospechosas" para la identificación de casos de explotación financiera. Aunque la lista enumera efectivamente diversas conductas que suelen ocurrir en casos de explotaciones financieras, nos parece importante incorporar la lista de indicadores de explotación financiera que utiliza la OPPEA para la detección de casos.
7. Necesidad de precisar el asunto de competencia de los Tribunales de Primera Instancia contenida en el Art. 10 de la Ley Núm. 121-2019, para agilizar el procesamiento de casos ante tribunales y evitar duplicidad innecesaria.
8. Falta de lineamientos claros en la Ley Núm. 206-2008, en cuanto a requisitos de contenido de los protocolos de detección de casos de explotación financiera de las instituciones en cuanto a los indicadores de acciones que constituyen explotación financiera.

3  
NCCB

9. Ausencia de agencias y entidades pertinentes que tienen particular relevancia en el manejo de estos casos (ejemplos: ODIN, Registro de la Propiedad, instituciones financieras).

3  
NCEB

Ante el marco antes presentado, concluyen que, la explotación financiera empobrece y afecta el bienestar de los adultos mayores, impactando incluso su actividad económica, por la naturaleza de esta conducta delictiva y su efecto en los activos de las víctimas. Señalan además que, la crisis económica por la cual atraviesa Puerto Rico ha causado un incremento en los casos de explotación financiera, reflejado tanto en los casos reportados a las agencias gubernamentales como aquellos detectados por las instituciones financieras por medio de los protocolos existentes. A su entender, la gravedad de esta conducta delictiva y sus efectos, su complejidad en cuanto a la población que victimiza y su frecuente afinidad con sus victimarios y el incremento en el número de casos, requieren mecanismos más efectivos en ley para prevenir la explotación financiera de adultos mayores en Puerto Rico.

La AARP señaló que, para lograr una implementación más efectiva de la Ley Núm. 206-2008 y de la Ley Núm. 58-2009, se debe llevar a cabo un análisis de ambos estatutos a la luz de las demás leyes y reglamentos antes citados, para poder lograr un funcionamiento más integrado de todos los componentes envueltos (agencias, tribunales, profesionales del derecho). Este análisis e integración de las diversas medidas de política pública existentes, resulta indispensable para proteger la seguridad financiera de la creciente población de adultos mayores y preservar el bienestar de este segmento demográfico.

**Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OPPEA):**

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, expuso que, la Ley Núm. 76-2013, creó la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableció sus deberes y funciones, creó el cargo de Procurador de las Personas de Edad Avanzada desarrollando sus facultades, deberes y responsabilidades. Esta Oficina está dotada de funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y cuasi judiciales, con el propósito de que se investiguen, se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada. Asimismo, la OPPEA está facultada para actuar por sí, en representación de personas de edad avanzada en su carácter individual o como clase para la defensa de sus derechos; como también, para aprobar reglamentación para fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública y los objetivos de esta Ley.

Además, la OPPEA es el organismo que fiscaliza, investiga, reglamenta, planifica y coordina con las distintas agencias públicas y/o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de la población de edad avanzada en armonía con la política pública enunciada en virtud de la Ley Pública Federal Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older American Act of 1965", de la Ley Núm. 121-2019, antes la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos de Persona de Edad Avanzada"; y de cualquier otra ley especial que así le faculte, a los fines de propiciar el disfrute de una vida plena y productiva y lograr la mayor participación de estas personas en la comunidad. De igual manera, fiscaliza la implantación y cumplimiento por las agencias gubernamentales de la política pública en torno a este sector de la población. Otra función de esta agencia, es la de coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las personas de edad avanzada y asuntos relacionados con estos mediante campañas de sensibilización, orientación y educación sobre los problemas que aquejan a las personas de edad avanzada en todo el país.

De acuerdo con datos presentados en el Perfil Demográfico de las Personas de Edad Avanzada: Puerto Rico y el Mundo (2017) de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en el Censo del año 2010, se enumeraron un total de 760,075 personas de 60 años o más. Esto representó un 20.4% por ciento de la población total de la Isla; en comparación a la proporción de personas de edad avanzada existente a principios de siglo, que era de solo un 4.0% por ciento. Según los datos de la Encuesta de la Comunidad del año 2014 realizada por el Negociado del Censo, la población de edad avanzada en la isla fue de 800,507 personas, representando el 22% de la población de la isla. Para el año 2015, la población de 60 años o más se estimó en 833,881 personas representando el 24% por ciento de la población total. Los datos de la Encuesta de la Comunidad del año 2015 realizada por el Negociado del Censo de Puerto Rico, reflejó que, la población de edad avanzada en la isla fue de 812,923 personas, representando el 23% de la población de la isla. Al 1 de julio de 2016, la población de 60 años o más se estimó en 855,708 personas representando el 25% por ciento de la población total. Es decir, aproximadamente, una cuarta parte de la población de Puerto Rico tiene 60 años o más.

El aumento actual y potencial en la proporción y números de personas mayores de 60 años, incluyendo el aspecto multigeneracional, presenta un reto a la prestación de servicios a medida que la población dependiente y frágil aumenta. Opinan que, estos cambios demográficos tienen implicaciones en el fenómeno y tragedias del abuso y maltrato. Así pues, existe una gran posibilidad de que a medida que acreciente este sector poblacional vulnerable y dependiente, aumentará el riesgo de maltrato, particularmente en la modalidad de la explotación financiera.

De otra parte, para fines ilustrativos, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, presentó su elaboración de datos, en cuanto a los Servicios de Protección y Defensa, y en particular en los casos de explotación financiera. Los datos estadísticos de la Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa, relacionados a los casos referidos

de explotación financiera de adultos mayores, según se establece en la Ley Núm. 121-2019, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", son los siguientes:

Tabla 1-Cantidad de Querellas de Explotación Financiera recibidas en la Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa durante los años fiscales 2009-2019, relacionadas a adultos mayores que viven en la comunidad y residentes en establecimientos CLD (Hogares).

Año Fiscal	Número de Querellas Comunidad	Número de Querellas CLD (Hogares)
2009-2010	395	0
2010-2011	682	0
2011-2012	899	0
2012-2013	1,065	0
2013-2014	1,536	46
2014-2015	1,917	57
2015-2016	2,200	101
2016-2017	3,613	70
2017-2018	3,383	55
2018-2019	2,146	60

Según el Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), durante el año 2016, los casos de alegada explotación financiera referidos a las agencias por 5 bancos comerciales fueron cerca de 1,714. Hasta abril de 2017, se habían referido alrededor de 500 posibles casos de explotación financiera. Estos referidos, ocurrieron conforme al Reglamento Núm. 7900 bajo la Ley Núm. 206-2008, antes mencionada. De otra parte, las estadísticas de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), indican que la cantidad de casos referidos conforme a la Ley Núm. 206-2008 por las instituciones financieras a la OPPEA fue de 1,936 casos durante el año 2016. No obstante, a continuación, un desglose de los referidos recibidos hasta septiembre de 2019.

Tabla 2-Cantidad de referidos recibidos conforme al Reglamento Núm. 7900, Ley Núm. 206-2008, por año fiscal.

Año Fiscal	Cantidad de querellas recibidas
2016	1,936
2017	2,944
2018	1,820
2019	2,146

Por otro lado, entre las modalidades mayormente reportadas de explotación financiera en la Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa, durante el año fiscal 2018-2019 son las siguientes:

1. Mal manejo del dinero perteneciente al adulto mayor (1,271 querellas).
2. Transferencias no autorizadas de tarjetas de débito y crédito (976 querellas).
3. Retiros no autorizados por ATM (389 querellas).
4. Transferencias de fondos por Internet no autorizadas (381 querellas).
5. Firma de documentos sin autorización (60 querellas).
6. Firma en cheques (42 querellas).
7. Recibir dinero en cuenta que no es del adulto mayor (15 querellas).

De un análisis inicial, a su entender, se desprende claramente que la estadística anterior responde al acceso de bienes y efectivo por parte de terceros; sean estos, familiares, amigos o personas de confianza que por abuso de esa confianza y/o de posición de figura de poder o autoridad entran en una relación cordial con el adulto mayor, y luego de que obtienen el acceso a sus bienes (tarjetas crédito, cuentas de banco, ATH, entre otros), comienzan a utilizar los mismos para su beneficio y en perjuicio de la persona de edad avanzada. El daño o perjuicio al adulto mayor no es uno inmediato, sino uno paulatino y sistemático que consiste en poco a poco dilapidar el caudal del adulto mayor hasta llevarlo a un estado de indefensión o precariedad. Esto se debe en gran medida a dos factores: 1. muchos de los involucrados en los actos de explotación son familiares y otros allegados a las víctimas y, habiéndose perpetrado, ya sea con intención o por mera ignorancia, permanecen en el seno familiar; y 2. la víctima no tiene la capacidad o a veces hasta el deseo de que se reporte el caso por diversidad de razones, incluyendo vergüenza por lo ocurrido.

Explican que, ante este escenario la OPPEA no se limita a fiscalizar el cumplimiento en ley y orden por parte de aquellos que laceran derechos o ponen en riesgo derechos protegidos a la población. También, es responsable de servir como instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas. La OPPEA se ha mantenido levantando esfuerzos nuevos que ayuden a la atención pronta por parte de los tribunales y agencias; así como, agilizar el recibo de los servicios que se requieren de las entidades gubernamentales.

Entre las acciones realizadas por la OPPEA, para la atención en beneficio y protección de la población de adultos mayores víctimas de explotación financiera, incluyendo a los residentes de establecimientos CLD-hogares, se encuentran las siguientes:

1. La suma de veintitrés (23) acuerdos por medio del programa piloto del "Programa de Asistencia Especializada a Tribunales" (PAET) con las Salas Municipales del Tribunal de Primera Instancia, para el acceso a la justicia y asistencia de los adultos víctimas de explotación financiera.

Su Oficina, solo cuenta con un número de veintitrés (23) Coordinadores que atienden asuntos de comunidad y hogares para lograr diligenciar la avalancha de servicios y agilizar estos procesos en los foros. Se han destacado de uno (1) a dos (2) Coordinadores a las salas de tribunales para que logren hacer cernimientos y asistencias técnicas a funcionarios que desconocen los procesos de la Ley Núm. 121-2019.

2. Esfuerzos con la Policía de Puerto Rico para intercambio de adiestramientos y educación de agentes y profesionales sobre aspectos relacionados a la población y sus derechos consagrados en la Ley Núm. 121-2019, conocida como la "Política Pública y Carta de Derechos de los Adultos Mayores". Por su parte, la Policía de Puerto Rico ofrecerá adiestramientos a funcionarios de la OPPEA desde la perspectiva de los elementos criminales del delito hacia personas de edad avanzada, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico.
3. Esfuerzos con la Policía de Puerto Rico para la centralización del recibo de querrelas de maltrato y/o sospecha de maltrato de los adultos mayores, para investigaciones y generar referidos, Inter agenciales, en beneficio y protección de la población incluyendo los casos de explotación financiera.
4. Campaña educativa, anual, en acuerdo con Bancos y Cooperativas para orientar sobre la explotación financiera, modalidades y derechos que cobijan al adulto mayor.
5. Creación de cuatro (4) videos educativos sobre la explotación financiera, prevención del crimen y derechos que cobijan a los adultos mayores víctimas del crimen.
6. Difusión de los videos educativos a través de radio, televisión, cine y plataformas sociales.
7. Distribución de videos educativos en Égidas, Centro de Actividades Múltiples, Hogares de Cuidado de Larga Duración, Organizaciones de Base de Fe, agencias públicas y privadas.
8. Talleres y charlas educativas a servidores públicos, profesionales, adultos mayores y personas de la comunidad sobre el tema de la explotación financiera, Ley Núm. 121-19, Ley Núm. 22-1998, entre otros.
9. Colaboran activamente con la iniciativa de alcance a la comunidad encabezada por el "Elderly Justice Task Force" del Departamento de Justicia de Estados Unidos en Puerto Rico, creado bajo el "Elder Abuse Prevention and Prosecution Act" (EAPPA, por sus siglas en ingles), aprobado por el Congreso de Estados Unidos en el año 2017. La iniciativa comprende una abarcadora campaña de servicio público a través de los medios de comunicación, exhortando a la ciudadanía a reportar casos de maltrato utilizando la línea de emergencias del Departamento de la Familia. Además, incluye una alianza entre agencias federales, estatales y organizaciones del sector privado para prevenir y fiscalizar el maltrato contra los adultos mayores.

3

NCEB

La OPPEA, ha identificado unos retos en el manejo de los casos de explotación financiera. Entre estos: los Reglamentos promulgados se encuentran muy bien redactados y abarcadores en cuanto a las señales a observar, pero no han sido consistentes, por ejemplo:

1. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) dispone que los referidos a las agencias concernientes (específicamente a TODAS) deberán realizarse, no más tarde de un (1) día laborable, luego del momento en el que se identifica que en efecto se trata de un posible caso de explotación financiera. Mientras que la Oficina del Comisionado de Seguros dispone que los referidos a las agencias competentes (TODAS) deberán realizarse no más tarde de cinco (5) días laborables, luego del momento que se identifica un caso de explotación financiera o de existir dudas sobre el mismo.
2. La información suministrada en los referidos sobre el adulto mayor no está actualizada, no se incluye número de contacto y no se puede identificar apropiadamente al perpetrador.
3. Las instituciones bancarias envían referidos sobre explotación financiera, pero sin el número de querrela. Además, la Policía, aunque reciba el referido de explotación financiera, para investigar tiene que obligatoriamente tener una querrela. Alegan que el "Teller" u Oficial de la institución financiera que firmó el referido es el querellante y le corresponde realizar la querrela.
4. Los trámites al amparo de la Ley Núm. 121-2019 que se inician en la Sala Municipal relacionadas con la explotación financiera por regla general no prosperan. Los jueces indican que no van a atender el caso y que se debe tramitar en la Sala Superior. Además, se emiten órdenes protectoras sin entrar en el asunto de la explotación financiera.
5. Los jueces, bajo la presunción de capacidad, evalúan con varias preguntas en sala que los fondos los están brindando voluntariamente y que con su dinero pueden hacer lo que ellos quieren. Esto, independientemente de las alertas que se señalan en el proceso.
6. El deterioro cognitivo de la persona de edad avanzada puede reducir la capacidad para el manejo financiero, aumentando el riesgo de explotación financiera. Además, el ser dependiente de un familiar, cuidador u otra persona que puede presionar sobre el uso o control de las finanzas, pone en riesgo al adulto mayor.
7. Las mujeres son las personas más afectadas por las querellas de explotación financiera y el grupo de edad, más afectado, es el de 85 años o más.

Finalmente, la OPPEA expresó que, favorecen todo proyecto o medida que beneficie a la población de edad avanzada y esté vigilante de sus derechos. Además, el sector poblacional de personas de edad avanzada es víctima de varios tipos de maltrato.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

3  
NCCB

Luego de un análisis mesurado por las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, consideran conforme a las opiniones, comentarios y análisis por las agencias gubernamentales y entidades, antes esbozadas, que aún quedan áreas que necesitan ser reforzadas mediante nueva legislación y enmiendas a leyes o reglamentos vigentes. En vista de lo anterior, nos encontramos en el análisis y la viabilidad de presentar diversas piezas legislativas ante esta Honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico. En particular, considerar la restitución para asegurar aquellas pérdidas de las personas de edad avanzada; atemperar conforme a la actualidad social los tipos de conductas, factores, elementos y/o características como indicadores sospechosos, a los fines de lograr prevenir e identificar la explotación financiera; entre otras.

Es menester reconocer los esfuerzos y los trabajos realizados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), el Departamento de Salud, la American Association of Retired Persons (AARP), y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OPPEA). Sin lugar a dudas, su ardua y continua labor es la mejor herramienta para la protección de esta población de edad avanzada que, en la mayoría de las circunstancias o casos, se encuentran en un estado de indefensión.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir su Informe Final sobre la Resolución del Senado 870 con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

Respetuosamente sometido,

3

Hon. Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud del  
Senado de Puerto Rico



Hon. Nayda Venegas Brown  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y  
Asuntos de la Familia del  
Senado de Puerto Rico